

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRINTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» del 17 Enero 1889.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro con fecha de hoy la siguiente Real orden.

«A fin de que el reconocimiento de los artículos alimenticios y bebidas, á que se refiere la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, se practique por los Directores de Sanidad marítima con el debido detenimiento y en armonía con la regla 45 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando el expresado reconocimiento no pueda, á juicio de los Directores, efectuarse á bordo, se verifique en tierra, en tanto las mercancías estén pendientes de importación por Aduanas, practicándose el segundo reconocimiento de los géneros averiados por las personas peritas que designe el Alcalde y por la Comisión de la Junta local de Sanidad que determina la citada regla 45 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, que modificó la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«Con objeto de atender debidamente al despacho de patentes y demás documentos sanitarios y al de las diligencias de los expedientes de buques,

el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La expedición de patentes podrá solicitarse por los Capitanes, casas consignatarias ó dependientes de las mismas mayores de diez y siete años, debidamente autorizados por escrito comunicado á la Dirección de Sanidad del puerto.

Con las mismas formalidades tendrán derecho á ser representados los Capitanes en la firma de diligencias sanitarias, á excepción de las declaraciones, que habrán de ser personalmente autorizadas por aquéllos.

2.ª El despacho á que se refiere la regla anterior deberá solicitarse con dos horas de anticipación por lo menos á la salida del buque, mediante presentación en las oficinas sanitarias del adjunto solícito.

3.ª Siempre será obligación de las oficinas despachar la patente con la mayor urgencia posible; pero no se atenderá reclamación alguna por demora de este servicio dentro del tiempo fijado en la regla 2.ª; cuando el Director y el Secretario se hallen ocupados en la visita de buques ó en otras atenciones de inexcusable preferencia.

4.ª Cuando el Director de Sanidad del puerto tenga que salir á bahía para la visita de buques habiendo para el despacho solícitos de expedición de patentes, podrán éstas ser extendidas y firmarse por el Director y el Secretario, pero no se entregarán á los interesados hasta que presenten en las oficinas sanitarias los documentos de la Capitanía del puerto y de Aduanas exigidos para el despacho de las patentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

SOLÍCITO DE PATENTE DE SANIDAD

Para el.
Bandera.. . . .
Nombre.

Matrícula de.
Primitiva procedencia.. . . .
Capitán.. . . .
Toneladas.
Cargamento.
Destino.
Tripulación.
Pasajeros.
... á ... de ... de 188 .

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Médicos Directores en propiedad que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en Real orden de 26 de Abril de 1877, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.ª Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.ª Terminado el concurso de los Médicos Directores en propiedad, continuará en la misma forma para los supernumerarios á fin de que puedan también por orden riguroso de número del escalafón, ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores propietarios.

4.ª No se permitirá á ningún Médico propietario ni supernumerario, ocupar plaza de Director en el establecimiento que esté cerrado; debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

5.ª Terminado este concurso será

desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto, en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 12 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Relación de las direcciones de baños vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alava, Salinillas de Buradón.
- Alicante, Benimarfull, Nuestra Señora de Orito.
- Almería, Alfaro, Guardavieja, Lucainena, Sierra Alhamilla.
- Baleares, San Juan de Campos.
- Barcelona, Argenton, Segalés.
- Burgos, Corconte, Salinas de Rosío.
- Cáceres, San Gregorio de Brozas.
- Cádiz, Gingoza, Paterna.
- Castellón, Montejanos, Nuestra Señora de Abella.
- Ciudad Real, Hervideros del Empeador, Navalpino, Puertollano.
- Córdoba, Arenosillo, Horcajo.
- Cuenca, Solán de Cabras, Valdeganega, Yémeda.
- Gerona, Nuestra Señora de las Mercedes.
- Granada, Alicun, Sierra Elvira.
- Guipúzcoa, San Juan de Azcoitia, Ataun, Insalus.
- Huesca, Estadilla.
- Jaén, Frailes y La Rivera, Fuenteálamo.
- Lérida, San Vicente, Traveseres.
- Logroño, Riba los baños.
- Madrid, La Maravilla (en Loeches).
- Málaga, Fuente amargosa, Vilo ó Rozas.
- Murcia, Fuensanta de Lorca.
- Navarra, Alsasua, Burlada.
- Oviedo, Borines, Prelo.
- Tarragona, Cardó.
- Teruel, Segura.
- Valencia, Chulilla, Nuestra Señora del Carmen.
- Vizcaya, Echano, Elejabeitia, Quesala, San Juan de Ugarte.
- Zaragoza, Fonté, Monasterio de Piedra, Quinto, Tiermas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De Real orden paso á

manos de V. E. un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 5 del mes actual, en que se inserta la Real orden circular, expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 2 del mes citado, que establece el procedimiento que debe seguirse en la aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los Convenios internacionales concertados sobre la materia; habiendo dispuesto al propio tiempo S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, que las prescripciones contenidas en la Real orden circular aludida, tengan exacto cumplimiento en el territorio de su mando, y que esta resolución se publique íntegra en las «Gacetas de Madrid» y de Ultramar, insertándose á continuación la adoptada por el Ministerio de Fomento que se hace extensiva á aquellas provincias, en armonía con lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.—Becerra.—Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Real orden circular que se cita.

La aplicación de la ley de Propiedad literaria vigente y de los Convenios internacionales concertados sobre esta materia han producido numerosas consultas de parte de las Autoridades encargadas de su cumplimiento y reclamaciones frecuentes de los particulares y Empresas á quienes afectan aquellas.

En su vista, y con el fin de establecer con toda claridad el procedimiento á que todos deben ajustarse:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Para el estricto cumplimiento del art. 49 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Enero de 1879 y de los 63 y 141 del reglamento para la ejecución de la misma, los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, antes de autorizar la representación pública de cualquier obra exigirán de las Empresas ó particulares, que traten de verificarla, la justificación de que han satisfecho los derechos de Propiedad á sus autores ó apoderados, ya en la cuantía que prescribe el art. 96 del Reglamento, ya en la que resulte de Convenios particulares, ó de que la obra que intentasen representar corresponde al dominio público.

2.º En el caso de que las Empresas ó particulares que soliciten la autorización para representar obras de las comprendidas en la ley de Propiedad literaria, ó en los convenios internacionales, no justifiquen los extremos á que se refiere la disposición anterior, depositarán antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor ó autores de dichas obras. El depósito podrá constituirse en la Caja general de este nombre, ó en las oficinas de los Gobiernos civiles ó Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo.

3.º Cuando el permiso se solicita-

se para una sola función, se acreditará asimismo haber obtenido el permiso, satisfecho los derechos de propiedad, ó se hará el depósito correspondiente al importe de los tercios de las localidades que tenga el teatro ó local donde haya de verificarse el espectáculo, á reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada. El sobrante del depósito que resultara será devuelto desde luego.

4.º Procederá también el depósito previo á la autorización para representar las obras ya citadas cuando por ignorarse la residencia de un autor ó autores, ó por falta de tiempo para ello, no pudieran las Empresas ó particulares cumplir el art. 19 de la ley, ni obtener el recibo en que conste haber satisfecho los derechos de propiedad.

5.º En observancia de lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad literaria; los Gobernadores, y en su caso los Alcaldes, procederán á suspender la representación ó lectura anunciada de una obra literaria ó musical, siempre que un autor ó representante legal acudan en queja de no haber obtenido las Empresas ó particulares el correspondiente permiso.

6.º Si sobre el derecho de propiedad ó sobre la eficacia y valor de los títulos presentados para justificarla surgiera contienda que haya de resolverse por los Tribunales ordinarios, el depósito constituido por las Empresas ó particulares quedará á disposición del Tribunal correspondiente para responder, en su caso, del cumplimiento de la sentencia que recayese.

7.º A los efectos de acordar el depósito, será suficiente título cualquier documento de carácter público que acredite la calidad de autor de una obra ó representante legal del mismo, y en su defecto las certificaciones de inscripción en el Registro de la propiedad literaria.

8.º Los Gobernadores de provincia, y en su caso los Alcaldes, harán cumplir rigurosamente los artículos 64 y 85 del reglamento de 3 de Septiembre de 1880 y el 5.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, prohibiendo que se anuncie una obra literaria ó musical con nombre distinto del que le diere su autor.

9.º Las disposiciones de esta Real orden serán aplicables á aquellas obras literarias y musicales extranjeras que, por virtud de los Convenios ó Tratados que se han celebrado ó celebrasen con las naciones de su origen, gozan en España de los beneficios de la ley de Propiedad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse

por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Cuarta sección.

Número 1641.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 4, del cuatro del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 158 y 4 de 3 y 4 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en el varadero de Santa Rosalía, con destino á las bombas centrífugas del Dique Receptor; se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las 12 de la mañana.

Arsenal de Cartagena 14 de Enero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1640.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 3, de 3 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona números 157 y 3 de 2 y 3 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 4000 kilogramos de albayalde necesarios en la 5.ª agrupación de este Arsenal, se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Arsenal de Cartagena 14 de Enero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1642.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Publicarse en la «Gaceta de Madrid» núm. 2 de 2 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 158 y 3 de 3 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales con destino al Crucero Conde de Venadito; se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo á las 12 de su mañana.

Arsenal de Cartagena 14 de Enero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1643.
JUNTA ECONÓMICA
DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA
DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta pública en esta Fábrica el día 28 de Febrero próximo para la adquisición de 12.265 trozos de tablas de pino de las dimensiones siguientes:

3200 de 0.ª 80 × 0.ª 18 × 0.ª 03.
8000 de 0.ª 80 × 0.ª 23 × 0.ª 026.
1065 de 1.ª 60 × 0.ª 18 × 0.ª 03.

Se hace saber para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada á las once de la mañana del expresado día.

Dichos trozos, han de ser sanos, secos y sin venteaduras y nudos saltadizos y los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán, cuarenta y ocho céntimos de pesetas los trozos de ochenta centímetros de largo y noventa y seis céntimos de peseta los de un metro sesenta centímetros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... (tal parte), según cédula personal número... (tantos), enterado del anuncio inserto en el número... (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 12.265 trozos de tablas de pino de ellos 3.200 trozos de 0.ª 80 × 0.ª 18 × 0.ª 03; 8.000 trozos de 0.ª 80 × 0.ª 23 × 0.ª 026 y 1.065 trozos de 1.ª 60 × 0.ª 18 × 0.ª 03, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega al precio de... (tanto) los trozos de ochenta centímetros de largo y... (tanto) los trozos de un metro sesenta centímetros largo, (estos precios se expresarán en céntimos de peseta, en letra y sin enmiendas ni raspaduras) acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor)

Murcia 17 de Enero de 1889.—Por acuerdo de la Junta Económica: El oficial segundo de Administración militar, Francisco Herrero.

Sexta sección.

Número 1635.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA

Semana del 7 de Enero al 13 del mismo

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Isidoro Burruezo, 38 fanegas yeso á 40 céntimos de peseta una.	15	20
Manuel Rubio, 18 id. id. á id.	7	20
Francisco Muñóz, 29 id. id. á idem.	11	60
Juan Rocamora, 29 id. id. á id.	11	20
Antonio Muñóz, 10 id. id. á id.	4	»
Juan Robles, 10 id. id. á id.	4	»
Juan José Burruezo, 10 listones á 62 céntimos uno. . .	6	20
Total.	59	80

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del Castillo de esta ciudad.

	Pts.	Cts.
Francisco Muñóz, 6 días á 2'25	13	50
Tomás Martínez, 6 días á 1'75	10	50
Manuel Celdrán, 6 días á 1'50	9	»
Ramón Muñóz, 6 días á 1'50.	9	»
Juan García, 6 días á 1'50 . . .	9	»
José López, 2 días á 1.	2	»
Juan Rodríguez, 4 días de carro á 7'50.	30	»
Total.	83	»

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Caravaca 14 de Enero de 1889.—El Secretario, Joaquín S. Guerrero.—V.º B.º: El Alcalde, P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 1636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DEL PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo dar principio á los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto territorial de 1889 á 1890, los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su respectiva riqueza, acompañando documentos justificativos de traslación; advirtiéndoles, que una vez espirado dicho plazo no serán admitidos en ninguna forma.

Pinatar 15 de Enero de 1889.—Luis Campillo.

Número 1646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Don Juan Molina y Párraga, Alcalde Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mula.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación, se anuncia ésta por término de treinta días, durante el cual, se admitirán solicitudes; debiendo reunir los aspirantes las condiciones que se exigen por la ley Municipal para dicho cargo.

El tiempo que se fija, principia á correr desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mula 3 de Enero de 1889.—Juan Molina.

Octava sección.

Número 1632.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y actuación del que refrenda, se instruye expediente á instancia de don Antonio Jiménez y Dios, como mandatario de doña María Hernández Rubio, para acreditar el pleno dominio que correspondió al difunto don Vicente Martín y Rodríguez, sobre las fincas siguientes:

- 1.º Tres celemines, igual á ocho áreas, treinta y ocho centiáreas y cuarenta y nueve decímetros de tierra blanca riego, con una Noguera, situado en el partido de Benablón. término de esta ciudad; que linda Sur, tierras de don Joaquín Fernández Quevedo; Mediodía, casas cortijos de la hacienda de las Noguéricas, propias de don Joaquín Fernández Quevedo y del don Vicente Martín; Poniente, camino del Molino y brazal regador, y Norte, tierras del don Joaquín Fernández Quevedo.
- 2.º Un trozo de tierra blanca, de cabida una fanega, equivalente á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, situado en el mismo partido y término que el anterior y sitio llamado los Salitres; linda por Sur, tierras del don Vicente Martín; Mediodía, del mismo, antes de doña María del Pilar Burruezo; Poniente, tierras del mismo don Vicente Martín, y Norte, del mismo, antes de la doña María del Pilar Burruezo.
- 3.º Otro trozo de tierra blanca riego, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que radica en el mismo sitio, partido y término que la finca anterior; linda por Sur, camino del Molino y brazal regador; Poniente, tierra blanca de don Diego Angosto y Jaén, antes de don Pedro Jaén y acequia del molino; Norte, más tierra del don Vicente Martín, y Mediodía, camino de Barranda.
- 4.º Una finca de tierra blanca riego, situada en el mismo partido y término que las anteriores y sitio llamado de las Noguéricas, que se fer-

tiliza con las aguas de la hila de las Tosquillas, su cabida, al marco de cuatro mil ochocientas varas superficiales la fanega, dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas; lindando por Sur, tierras del don Vicente Martín y Rodríguez; Poniente, tierras del mismo, antes de doña Francisca Molina y García; Mediodía, brazal regador nombrado de la Fuente, y Norte, sangrador que baja del molino de Carreño.

- 5.º Otro trozo de tierra blanca riego, dividido en dos linchas unidas, formando un solo predio, situado en el mismo sitio, partido y término que los anteriores, paraje conocido por casa de Luis Cerdá Alfocea, fertilizándose con aguas de la hila de las Tosquillas, siendo su cabida al marco de cuatro mil ochocientas varas superficiales la fanega, nueve celemines, dos cuartillos y diez y seis varas, equivalentes á veintiseis áreas, sesenta y seis centiáreas, treinta y nueve decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados; linda Sur, tierras de la testamentaria de Luis de la Cerda Alfocea; Mediodía, brazal regador y camino real antiguo de Granada: Poniente, brazal regador y tierras de las testamentarias de Francisco Aznar y Matencio y de Francisco Bernal López, y Norte, tierra blanca riego de la testamentaria de don Manuel López Egea.

- 6.º Un bancale tierra blanca riego, situado en el sitio del Tapón, paraje de la casa de Chirreas, partido de Benablón, término de esta ciudad, que se fertiliza con las aguas de la hila de las Tosquillas, tiene de cabida al marco de cuatro mil ochocientas varas superficiales la fanega, dos celemines y setenta y seis varas, igual á seis áreas, diez y siete centiáreas, nueve decímetros y cuarenta centímetros cuadrados; linda por Sur, brazal regador y tierras de la testamentaria de don Juan de Zafra y López; Mediodía, tierras de Juan Belnúdez Aznar; Poniente, de Francisco Bernal y López, y Norte, de Pedro José Bernal y Pozo.

- 7.º Un trozo de tierra blanca riego, en el mismo sitio, paraje, partido y término que la finca anterior, que se fertiliza con las aguas de la hila de las Tosquillas, tiene de cabida al expresado marco, tres celemines y veinticuatro varas, igual á ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas, ochenta y seis decímetros y veintidós centímetros cuadrados; linda por Sur, tierras de Francisco Bernal y López; Mediodía, tierra de Miguel Aznar y Matencio; Poniente, acequia vieja de la hila de las Tosquillas y tierra blanca de don Santos de Cuenca y Rubio, y Norte, tierras de Francisco Bernal y López.

- 8.º Otro trozo de tierra blanca riego inculca, junto al barranco del Conejo, paraje de la casa de Chirreas, partido de Benablón, término de esta ciudad, que se fertiliza con aguas de la hila de las Tosquillas, tiene de cabida al expresado marco, cinco celemines y cincuenta y dos varas; igual á catorce áreas, treinta y tres centiáreas, ochenta y un decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadra-

dos; linda por Sur, tierra blanca riego del señor Conde de Labaing y de Balazote; Mediodía, brazal regador y tierra blanca riego de Miguel Aznar y Matencio; Poniente, tierra de la testamentaria de D. Juan de Zafra y Lopez, y Norte, tierra de Miguel Aznar y Matencio.

- 9.º Un trozo de tierra blanca riego, compuesto de siete linchas unidas formando una sola finca, radicante en el sitio de la Obra Pía, en el mismo partido y término que las anteriores y se fertiliza con las aguas de la hila del Acho; tiene de cabida al marco de cuatro mil ochocientas varas superficiales la fanega, una fanega, seis celemines, un cuartillo y treinta y dos varas, igual á cincuenta y una áreas, veintiocho centiáreas y noventa y seis centímetros cuadrados; linda por Mediodía, con brazal regador y tierra de Vicente Marín Corbalán; Sur, brazal regador y tierra blanca riego de Pedro Torres Martínez; Poniente, brazal regador y tierra de don Diego Angosto y Jaén, y Norte, el mismo y camino antiguo real de Granada.

10. Una finca que radica en el sitio llamado Casa del Micino, paraje de la Obra Pía, partido de Benablón, término de esta ciudad, que se compone de un trozo de tierra blanca riego en doce bancales unidos y de una casa cortijo marcada con el número cincuenta y ocho, conocida por Casa del Micino, compuesta de dos pisos distribuidos en cocina, cámara, cuadra y corral descubierto y ocupa una extensión superficial de ochenta y un metros y sesenta decímetros cuadrados, hallándose enclavada dentro del expresado trozo de tierra blanca riego, el cual se fertiliza con las aguas de la hila del Acho; tiene de cabida al marco de cuatro mil ochocientas varas superficiales la fanega, una fanega, once celemines, un cuartillo y setenta y dos varas, equivalentes á sesenta y cinco áreas, cuarenta y ocho centiáreas, sesenta y tres decímetros y noventa y un centímetros cuadrados; linda dicha finca por Sur, con tierra blanca riego de la testamentaria de Tomás Marín Calvete; Mediodía, las de Luis Aznar; Poniente, de Pedro Torres Martínez y de la antedicha testamentaria, y Norte, camino real antiguo de Granada y acequia madre de la hila del Acho.

11. Y un bancale de tierra blanca riego, conocido por el del Tablacho, radicante en el sitio de Carreño, paraje de la casa del Micino, término de esta ciudad, partido de Benablón, que se fertiliza con las aguas de la hila del Acho, siendo su cabida con arreglo al expresado marco, cinco celemines, un cuartillo y noventa varas, igual á quince áreas, treinta centiáreas, veintitres decímetros y sesenta y tres centímetros cuadrados; linda por Sur, tierra blanca riego de la testamentaria de Sebastián López Bernal; Mediodía, acequia madre del molino de Carreño y tierra blanca riego de Manuel Alvarez y Robles; Poniente, tierras de Pedro Torres Martínez y de la testamentaria de Alonso Sánchez y

Robles, y Norte, tierras de Pedro Torres Martínez y de Luis Aznar.

Y habiéndose solicitado por el don Antonio Jiménez y Dios, se cumplan las formalidades prescritas en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, y se declare en definitiva que á don Vicente Martín Rodríguez, pertenecieron en pleno dominio las fincas deslindadas, mandando en su consecuencia se inscriban á su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, luego que se haya hecho respecto á las tres primeras á nombre de doña María del Pilar Burruezo y Carreño de quien las adquirió; he acordado en providencia de este día y en cumplimiento á lo preceptuado en el expresado artículo, se inserte el presente edicto por tres veces, en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, puedan comparecer en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días á hacer uso de su derecho. Lo que se publica por primera vez á los efectos acordados.

Dado en Caravaca á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. —Carlos Grande.—De su orden, Alejo Sandoval.

Número 1645.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de Diego Benzal Alcaraz, contra Alfonso Sánchez García, se saca á pública subasta la siguiente:

Una casa de planta baja, terrada, situada en la diputación de San Ginés, término de Cartagena, de dos cuerpos, tres habitaciones; entrada y cocina, con seiscientos noventa y tres metros cuadrados; linda por todos sus vientos, terreno del ejecutado; tasada en novecientos noventa y ocho pesetas. 998

El remate tendrá lugar el día once de su mañana, en el local de este Juzgado.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.

2.º Los que en ella tomen parte, deberán consignar el diez por ciento de aquella cantidad sobre la mesa del Juzgado.

3.º Y que no se hallan corrientes los títulos de la finca de que se trata.

Dado en La Unión á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. —Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 1638.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se sacan á pública

subasta y término de ocho días, los bienes muebles que se citan á continuación:

Table listing items for auction with prices in Pesetas. Items include: Doce sillas de aya, con asientos de id. á dos pesetas una. 24; Una mesa grande de comedor, madera de caoba elástica con su torno. 60; Cuatro aparadores, madera de pino pintado color de nogal. 130; Un sofá de tres asientos, con asiento y respaldo de rejilla, madera pintada de negro. 25; Un espejo grande, marco dorado. 5; Dos cuadros de tamaño regular, ovalados, con cristales cóncavos, conteniendo cada uno una perdiz disecada, á veinticinco pesetas uno. 50; Un sofá madera pintada de negro, con asiento de muelle, cubierto de tela color ceniza. 15; Dos butacas pequeñas de nogal, con asiento de muelle, forradas con tela floreada, á siete pesetas una. 14; Dos id. mayores, con brazos de igual asiento, á treinta pesetas una. 60; Dos id. madera color oscuro, asiento de rejilla, á quince pesetas una. 30; Dos id. con asiento de muelle, y forradas de tela clara floreada, á treinta y cinco pesetas una. 70; Dos id. con igual asiento madera oscura, forradas con tela verde, á veinte pesetas una. 40; Dos idem mecedoras de rejilla, á veinte pesetas una. 40; Cuatro sillas madera de nogal asiento de muelles cubiertas con tela floreada. á diez pesetas una. 40; Un piano inglés. 380; Un armonium madera chapada de caoba. 55; Un espejo de grande tamaño con marco dorado. 5; Una mesa Aadera de nogal ovalada de regular tamaño. 75; Una cómoda madera negra con piedra de mármol. 20; Una cómoda igual á la anterior. 20; Una cómoda madera de pino pintada color caoba. 16; Una cómoda tamaño regular madera de pino pintada color caoba. 20; Una cómoda igual á la anterior. 20; Una cómoda igual á la que antecede. 20; Seis sillas madera negra con asiento de rejilla, á dos pesetas una. 12; Cuatro sillas finas madera de nogal con asientos forrados de tela clara floreada, á diez pesetas una. 40; Cuatro sillas de caoba con asientos de anea, á cuatro pesetas una. 16; Un sofá grande de madera oscura con asiento de muelle y forrado de tela floreada. 50; Un sofá de rejilla color oscuro. 22; Un sofá tamaño regular con asiento y respaldo de rejilla. 25; Un idem mas mediano. 25

Table listing items for auction with prices. Items include: Una mesa redonda de nogal. 30; Una mesa velador mediana de caoba. 10; Una mesa igual á la anterior. 10; Una mesa redonda pintada de negro. 15; Una mesa cuadrada de caoba con tapete verde. 15; Una mesa pequeña de caoba. 20; Una mesa de lavabo de madera de pino pintada de color nogal. 10; Una mesa igual á la anterior un poco mas grande. 25; Un espejo mediano marco negro. 8; Cuatro estantes grandes madera de pino pintados color pagizo. 200; Un aparador ó platero madera de pino. 30; Total. 1797

Cuyos muebles son de la propiedad de don Carlos Vasserat y Fayet, que le fueron embargados para estar á las resultas de la querrela que por el delito de estafa se le ha seguido en este Juzgado á instancia de don Emilio Gii y Casas, y se hallan depositados en poder de don Esteban López Saldaña.

Para cuya subasta se ha señalado el día once del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado de Vera, en cuyo remate no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor en que han sidas tasados dichos muebles, el cual se expresa en la relación anterior, previniendo á los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, no podrán hacerlo si no consignan previamente la cantidad correspondiente al diez por ciento de dicho valor, y

que se celebra la subasta en el Juzgado expresado por encontrarse en aquella población los muebles objeto de la misma.

Dado en Cartagena á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Enrique D. Ruiz del Castillo.—Por mandado de su señoría, Francisco Bautista y Soriano.

Número 1637. COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ALBACETE

DECANATO

Anuncio.

De conformidad con lo prevenido por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se ha de proveer por concurso entre los notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del ramo, la notaría vacante en Caravaca, partido judicial del mismo nombre.

Los interesados que la pretendan presentarán sus solicitudes en este Decanato dentro del término de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Albacete 14 de Enero de 1889.—El Decano, Virgilio Guillén y Andrés:

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la noche á las ocho, «Los lobos marinos».—A las 9, segundo acto de la misma.—A las 10, «El Sr. de Bobadilla».—A las 11, «Los Trasnochadores».

TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año. AGENDA DE ADMINISTRACIÓN 8 Reales.

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.